

RV: solicitud proceso 73001402270120140052700

EMA ESCOBAR <emaescobarabogada@hotmail.com>

Mié 16/02/2022 8:19

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: EMA ESCOBAR**Enviado:** miércoles, 16 de febrero de 2022 8:06**Para:** Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** solicitud proceso 73001402270120140052700

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué

REF: Proceso ejecutivo GERMAN CAMILO PRIETO contra CARMEN ÁNGELA HERNÁNDEZ OLIVEROS y otro Rad. 73001402270120140052700 -

En mi condición de apoderada de la parte actora, en el término para hacerlo, me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto calendado 10 de enero de 2022, mediante el cual se negó el control de legalidad solicitado por la suscrita, teniendo en cuenta lo siguiente:

En el auto en mención, se le haya razón a la suscrita en cuanto a la aplicación de la norma que decreta el desistimiento tácito, sin embargo se sostiene en el desistimiento, por cuanto no se solicitó el avalúo y remate de los bienes, lo cual conducía a definir la controversia, sin embargo, no tiene en cuenta el Despacho, que la solicitud de control de legalidad, la cual fue presentada el 20 de enero de 2022, ingresó el proceso al Despacho, interrumpiendo la inactividad procesal, y el hecho que en tal oportunidad no se hubiere realizado la solicitud de avalúo y remate, obedece a que se estaba esperando con la decisión del control de legalidad incoado.

Es de anotar que el día 11 de enero de 2022, aun no se habían cumplido con los dos años reglados en el artículo 132 del Código General del Proceso, y ante la falta de certeza de aplicación del control de legalidad interpuesto, el cual debió ejercer el Despacho, al verificar que las fechas aún no se habían cumplido y que el ingreso al Despacho por la solicitud presentada, que si bien no era de aplicación de medidas cautelares, interrumpió el citado término.

Ahora, la última actuación procesal fue requerir al secuestre, con el fin que informara el estado y paradero de los bienes embargados, lo cual pese a haberlo hecho por el Despacho con oficio No. 0086 del 23 de enero de 2020, nunca se presentó el informe correspondiente por el auxiliar de justicia, dejando en el limbo el paradero de los bienes, con el fin de realizar el avalúo de los mismos y así posteriormente solicitar su remate.

Es por lo anterior, que en aras de dar continuidad al proceso, y conforme a los argumentos del presente recurso, solicito se revoque el auto calendado 10 de febrero de 2022, y en su lugar se ejerza control de legalidad.

Una vez revocado el auto, solicito se requiera nuevamente al secuestre designado, a fin que informe el paradero de los bienes embargados y secuestrados, con el fin de proceder al avalúo de los mismos y su posterior remate.

En caso de no reponerse el auto, solicito se conceda el recurso de apelación que presento de manera subsidiaria.

Atentamente,

EMA ISABEL ESCOBAR SALAS
C.C. 65.784.120 de Ibagué
T.P. 150.281 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué

REF: Proceso ejecutivo GERMAN CAMILO PRIETO contra CARMEN ÁNGELA HERNÁNDEZ OLIVEROS y otro Rad. 73001402270120140052700 -

En mi condición de apoderada de la parte actora, en el término para hacerlo, me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto calendarado 10 de enero de 2022, mediante el cual se negó el control de legalidad solicitado por la suscrita, teniendo en cuenta lo siguiente:

En el auto en mención, se le haya razón a la suscrita en cuanto a la aplicación de la norma que decreta el desistimiento tácito, sin embargo se sostiene en el desistimiento, por cuanto no se solicitó el avalúo y remate de los bienes, lo cual conducía a definir la controversia, sin embargo, no tiene en cuenta el Despacho, que la solicitud de control de legalidad, la cual fue presentada el 20 de enero de 2022, ingresó el proceso al Despacho, interrumpiendo la inactividad procesal, y el hecho que en tal oportunidad no se hubiere realizado la solicitud de avalúo y remate, obedece a que se estaba esperando con la decisión del control de legalidad incoado.

Es de anotar que el día 11 de enero de 2022, aun no se habían cumplido con los dos años reglados en el artículo 132 del Código General del Proceso, y ante la falta de certeza de aplicación del control de legalidad interpuesto, el cual debió ejercer el Despacho, al verificar que las fechas aún no se habían cumplido y que el ingreso al Despacho por la solicitud presentada, que si bien no era de aplicación de medidas cautelares, interrumpió el citado término.

Ahora, la última actuación procesal fue requerir al secuestro, con el fin que informara el estado y paradero de los bienes embargados, lo cual pese a haberlo hecho por el Despacho con oficio No. 0086 del 23 de enero de 2020, nunca se presentó el informe correspondiente por el auxiliar de justicia,

dejando en el limbo el paradero de los bienes, con el fin de realizar el avalúo de los mismos y así posteriormente solicitar su remate.

Es por lo anterior, que en aras de dar continuidad al proceso, y conforme a los argumentos del presente recurso, solicito se revoque el auto calendado 10 de febrero de 2022, y en su lugar se ejerza control de legalidad.

Una vez revocado el auto, solicito se requiera nuevamente al secuestre designado, a fin que informe el paradero de los bienes embargados y secuestrados, con el fin de proceder al avalúo de los mismos y su posterior remate.

En caso de no reponerse el auto, solicito se conceda el recurso de apelación que presento de manera subsidiaria.

Señor Juez,



EMA ISABEL ESCOBAR SALAS
C.C. 65.784.120 de Ibagué
T.P. 150.281 del C. S. de la J.